



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                                               |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Auto       | Sustanciación                                                                 |
| Radicado   | 05001-31-03-010-2021-00006-00                                                 |
| Proceso    | Ejecutivo con medidas                                                         |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ S.A.                                                          |
| Demandado  | EQUINOCCIO S.A.S. Y OTROS                                                     |
| Tema       | Agrega constancia notificación y respuesta registro.<br>Requiere parte actora |

1.- Agréguese la constancia de notificación de la sociedad **EQUINOCCIO S.A.S. NIT. 9001673609, representada por CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN C.C. 98.499.285**, en los términos del art. 8º del Dto. 806 de 2020.

Dice la parte actora que al haberse notificado a la sociedad queda notificado por conducta concluyente el representante. Al respecto se responde que a la luz del art 300 del C.G.P. no se puede acceder a la solicitud, pues el sentido de la norma es al contrario: Notificado el representante se entiende enterada la sociedad, y no viceversa. Por tanto, deberá notificarse al directivo, quien también es demandado como persona natural.

2.- Aparece constancia del Sr. Registrador de II.PP. ZONA NORTE donde certifica embargo del derecho de la demandada MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA en el inmueble matriculado bajo nro. 01N-5036, pero no aparece el folio completo.

Es menester recordar que se requiere el certificado de libertad para cumplir las citaciones del art. 468 del C.G.P. Se requiere entonces a la parte actora para que allegue el documento completo.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

**Juez**

